



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 372 DEL C.G.P**

Hora inicio: 11:02 am

Hora finaliza: 11:14 a.m.

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las once y dos minutos de la mañana (11:02 .m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **MARIA HIMELDA LOZANO DE CABEZAS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00270-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 65.729.506 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 90.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: oficina 303 Edificio Pomponá

Teléfono:

Correo Electrónico: doni2@hotmail.es

PARTE ACCIONADA - FOMAG

Apoderada: MARIA JAROZLAY PARDO MORA

Cédula de Ciudadanía: 53.006.612 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 245315 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono: 3115316752

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

porcesosjudicialesformag@fiduprevisora.com.co

t_mpardo@fiduprevisora.com.co

MINISTERIO PUBLICO

No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la pasada audiencia inicial se decretó una prueba de oficio, consistente en:

“DECRETESE la prueba documental consistente en oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., para que aporte con destino a este proceso, una certificación del pago realizado a favor de la ejecutante, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en la cual se indique con total claridad, la fecha en que se realizó el pago y su valor. De igual forma, deberá señalarse si se hicieron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó en la sentencia cuya ejecución se pretende, y de ser el caso, el monto y la fecha en que se aplicaron. La consecución de esta prueba estará a cargo de la apoderada del FOMAG, por lo cual, la secretaría del Despacho no oficiará. Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta diligencia”

Luego de iniciado trámite incidental, la dirección de prestaciones económicas del Fomag, mediante certificación del 01 de Junio de 2021 manifiesta que a la ejecutante se le pagó la suma de \$29.335.494 pesos, conforme resolución 3396 del 16 de junio de 2014.

Igualmente adjunta certificación de la misma fecha, donde indica que a la señora María Himelda Lozano se le pagó el valor \$5.469.874 pesos conforme resolución 3998 del 04 de agosto de 2016, con fecha de efectividad desde el 28 de octubre de 2015.

Los anteriores documentos se encuentran visibles en archivos pdf 035 y 036 Certificación - Fomag del cuaderno principal del expediente digitalizado.

Así mismo, por medio de oficio del 12 de mayo de 2022, la ejecutada allega comprobante de nómina del periodo de noviembre de 2014 donde se indica que se pagó a la ejecutante el valor de \$29.355.490 pesos y certificación de cumplimiento de fallo a través de la resolución 3396 del 20 de noviembre de 2014.

Documentos visibles en los archivos pdf 001 y 002 de la carpeta 005 Cuaderno Prueba de Oficio del expediente digitalizado.

En estos términos, la prueba documental decretada y allegada se pone a disposición de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que conforme los documentos señalados, se infiere claramente que a la ejecutante se le pagó la suma de \$5.469.874,

información que desconocía hasta el día de ayer, cuando la ejecutante le suministró extracto bancario donde se evidencia claramente el pago realizado por la entidad ejecutada, por lo que se atiene a lo que el Despacho resuelva.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que conforme la documentación allegada en razón a la prueba de oficio decretada, y atendiendo la excepción de pago planteada en la contestación de demanda, la misma se encuentra demostrada ya que existe el pago efectuado en el mes de noviembre de 2016; igualmente indica que no existe comentario adicional de los documentos allegados.

En consecuencia, se incorpora la documental a la que se ha hecho referencia y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

ALEGATOS DE CONCLUSION En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

PARTE DEMANDANTE: Aduce la profesional que conforme lo manifestado anteriormente, no hay nada que alegar, sino aceptar la decisión que adopte el despacho.

PARTE DEMANDADA: Afirma que conforme la excepción de pago formulada en la contestación, la misma debe declararse probada en razón a pagos realizados en el año 2014 y 2016, por lo que solicita no continuar con el proceso y declarar probada la excepción de pago.

El Despacho precisa que a la luz del artículo 373 del CGP, proferirá la sentencia a la que haya lugar dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 11:14 a.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f0416d4-7f03-4700-a408-da70442c703f?vcpubtoken=c86046e4-a3cf-4fdf-bd16-ba787cf205f3>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez